



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0015-2012-PI/TC
LIMA
COLEGIO DE ABOGADOS DE PUNO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de mayo de 2013

VISTO

El pedido de acumulación realizado por el abogado del Colegio de Abogados de Puno, de los Expedientes 0013-2012-PI/TC y 0015-2012-PI/TC vistos por el Pleno del Tribunal Constitucional; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 117 del Código Procesal Constitucional establece que *"El Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando estos sean conexos"*.
2. Que, en aplicación del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se puede determinar que *"Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas"* (artículo 84 del Código Procesal Civil).
3. Que, en el presente caso, las demandas cuya acumulación se pretende versan sobre la inconstitucionalidad de la Ley 29903, de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, cuestionándose en el fondo los mismos tres extremos (afiliación obligatoria de parte de los nuevos afiliados al sistema privado de pensiones; centralización obligatoria de procesos operativos; y comisión por saldo, elemento integrante de la comisión mixta). Sin embargo, en la demanda en el Expediente 0015-2012-PI/TC también se pretende la inconstitucionalidad formal de la ley impugnada y el reconocimiento de un estado de cosas inconstitucionales de carácter estructural.
4. Que, además, en el Expediente 0013-2012-PI/TC, dos magistrados no participaron de la vista de la causa, mientras que en el Expediente 0015-2012-PI/TC, en la vista de la causa a ser realizada el día 29 del presente mes, el Colegiado contará con los seis magistrados que hoy conforman el pleno.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0015-2012-PI/TC
LIMA
COLEGIO DE ABOGADOS DE PUNO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

NO ACUMULAR los Expedientes 0013-2012-PI/TC y 0015-2012-PI/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI

**MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL